

RESOLUCIÓN DE 11 DE ENERO 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE PLANTA DE RECOGIDA, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PARA SU POSTERIOR VALORIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 1 de mayo de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Planta de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos para su posterior valorización” en el término municipal de Plasencia, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Planta de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos para su posterior valorización”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación de la actividad industrial de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos previo a su valorización, en una nave existente en la parcela nº 11 del Recinto Industrial de los Álamos en el término municipal de Plasencia.

La nave, con solera impermeable, está compartimentada en dos oficinas, una sala sin uso determinado, un aseo, y un área en la que se realizarán las etapas propias del proceso industrial dotada de área de control, recepción y báscula, área de clasificación, almacenamiento de residuos no peligrosos, y almacenamiento de residuos peligrosos.

Los residuos que se gestionarán tienen el código LER 16 06 01* (baterías de plomo), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), y 17 04 11 (cables).

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 6 de septiembre de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Ayuntamiento de Plasencia no expresa consideraciones sobre aspectos ambientales al proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa sobre las limitaciones, y las autorizaciones necesarias para el uso y vertido de las aguas recogidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que serán recogida en el informe de impacto ambiental emitido al proyecto.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad se proyecta fuera de los límites de áreas protegidas, y no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de “Planta de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos para su posterior valorización”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado c) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

Los procesos del proyecto de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos se desarrollan en el interior de una nave con solera de hormigón impermeabilizado de 676 m², y se realizarán de forma longitudinal. La nave tiene un recorrido de entrada para que los transportes puedan realizar la descarga y recogida de los residuos, y en los laterales se dispondrán las distintas zonas de almacenaje de los residuos dependiendo de su naturaleza. La báscula se dispondrá al final.

El proceso de gestión de los residuos no generará aguas residuales. La limpieza, si fuera necesario, se realizará mediante la extracción de etiquetas y separación de plásticos de forma mecánica. Se prohibirá la quema para la separación y limpieza de chatarra. No se efectuaran operaciones de desguace de electrodomésticos o de cualquier tipo de aparato. No se aceptarán residuos domésticos (frigoríficos, etc.) ni elementos de automoción que pudiera contener aceites usados.

La nave dispone de red separativa de saneamiento para las aguas residuales y las aguas de lluvia, que serán vertidas a la red municipal. Las únicas aguas residuales generadas proceden de las oficinas siendo por ello asimilables a urbanas.

El suministro de energía eléctrica procederá de la red de distribución del polígono industrial, y el abastecimiento de agua potable de la red municipal.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto se desarrolla fuera de los límites de áreas protegidas, y no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas

La parcela objeto del proyecto está destinada a uso industrial.

Características del potencial impacto:

Dada la ubicación de la parcela en suelo urbano de uso industrial, y las características del proyecto, no es probable que éste tenga repercusiones significativas sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de “Planta de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos para su posterior valorización” en el término municipal de Plasencia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 11 de Enero del 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

